

**CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA:** Manizales, 1 de marzo de 2024, le informo señora Juez, el apoderado de la parte demandante allegó evidencia de las diligencias de notificación física y electrónica del ejecutado Calos Alberto Giraldo, a la igual que de las diligencias de notificación remitidas a dirección física de la demandada Lina Clemencia López Pachón.

De otro lado, obra respuesta de la EPS Sanitas, informado los datos del empleador del demandado Carlos Alberto Giraldo Noreña.

*Nancy Betancur Raigoza*

NANCY BETANCUR RAIGOZA  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	17001-40-03-001-2023-00587-00
ASUNTO	NO VALIDA NOTIFICACIÓN – REQUEIRE PARTE

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo adelantado en contra de **LINA CLEMENCIA LOPEZ PACHON y CARLOS ALBERTO GIRALDO NOREÑA**, se dispone incorporar las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora y las cuales obran en anexos 11 y 12 del expediente digital. Ahora bien y una vez verificados los memoriales allegados por el apoderado demandante, esta Judicial no puede tener como válidamente surtida los intentos de notificación efectuados por las razones que se pasan a relacionar:

De las comunicaciones allegadas como notificaciones a la dirección física se observa en el encabezamiento de la comunicación que se le remite, que se trata toda vez que se observa en el encabezamiento de la comunicación que se le remite, "NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDADA", pero no cumple con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 291 del C.G.P. ya que no se indicó la fecha de la providencia a notificar, ni la previsión para que comparezca al juzgado a recibir la correspondiente notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, vale la pena recordar al togado que posterior al envío de la citación y ante la no comparecencia del demandado, se procede con el envío de la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 de la norma en cita; sumado a lo anterior la citación de Carlos Alberto fue enviada al dirección Calle

101 No. 32 A – 59 y devuelta por dirección errada, pero de la revisión se observa que la dirección a la que se autorizó la notificación fue Calle 101 **A** 32 A 59.

En lo que respecta a la notificación electrónica del demandado **CARLOS ALBERTO GIRALDO NOREÑA**, si bien fue remitida por empresa de mensajería que da soporte de la entrega del correo al destinatario conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, de la lectura del cuerpo del mensaje de datos enviado se advierte que adolece de las mismas falencias de la notificación física en cuanto a que no se indicó la fecha de la providencia a notificar no se hizo la advertencia de que la misma se entiende surtida dos días después del recibo del correo electrónico y se citan normas propias de la notificación personal.

Seguidamente, advirtiendo que las diligencias de notificación personal fueron iniciadas por la parte ejecutante y que los intentos por él realizados no se han podido validar por parte del despacho, toda vez que el demandante confunde las modalidades de notificación establecidas tanto en la Ley 2213 de 2022 como la prevista en la Ley 1564 de 2021 C.G. del P, el despacho haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 42 del C.G.P., y a fin de evitar mayores dilaciones dentro del proceso y en procura de la celeridad y economía procesal, ORDENA, la remisión de las piezas procesales necesarias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia ( CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de los ejecutados a las dirección indicadas para tal fin por la EPS Sanitas y conforme lo ordenado mediante auto del 14 de noviembre de 2023

Por último, se agrega y pone en conocimiento la respuesta allegada por Sanitas EPS (documento 13 – 14) informado los datos del empleador del ejecutado, lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 038 fijado el 4 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

N.B.R.

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edafa939d017f0aa84f541962d3bb7d5e8bfe1aaa3defd9d94e1a03639e9a9f**

Documento generado en 01/03/2024 05:57:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**